ACUERDO DE CONCEJO N°108-2021-MDLA/CM

La Arena, 17 de noviembre de 2021

EL CONCEJO DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA ARENA.

VISTO:

En Sesión Ordinaria de Concejo de fecha 17 de noviembre de 2021, el Informe Nº 0201-2021-MDLA-SGCOT/ARQ.ACI de fecha 12 de noviembre de 2021, Informe Legal Nº 626-2021-MDLA-GAJ de fecha 16 de noviembre de 2021, respecto a Informe de Adecuación del Centro Poblado Villa Chatito

CONSIDERANDO:

Que, los Gobiernos locales son los órganos de Gobierno promotores del desarrollo local, con personería jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, conforme a los artículos I y II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades Nº 27972;

Que, el artículo 41 de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, prescribe: "Los acuerdos son decisiones, que toma el concejo, referidas a asuntos específicos de interés público, vecinal o institucional, que expresan la voluntad del órgano de gobierno para practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional";

Que, mediante el Informe de la referencia, el Arq. Antonio CHIROQUE INGA, Sub Gerente de Catastro y Ordenamiento Territorial, señala que de acuerdo al Oficio N° 088-2021-GPYD/MPP, de fecha 14 de octubre de 2021, el Gerente de Planificación y Desarrollo de la Municipalidad Provincial de Piura, CPC Jesús García Correa; solicita emisión de información a las Municipalidades de Centros Poblados, referida al art. 129 de la Ley 30937 del 24.04.2019, numerales 2, 3 y 4; modificada por la Ley 31079 de la fecha 28.11.2020 que modifica a la Ley orgánica de Municipalidades 27972. Asimismo, mediante el Oficio N° 032-2021-GPyD/MPP, del 17.05.2021, se solicita información para la adecuación de los centros poblados, según Ley 31079 que modifica la Ley 27972 Ley orgánica de municipalidades modificada por la Ley 30937. Por otro lado, el aludido funcionario informa que el Centro Poblado Villa Chatito, si tiene configuración urbana y que no está localizado en el área urbana o de expansión urbana de la capital del distrito de La Arena;

Que, el Sub Gerente de Catastro y Ordenamiento Territorial, la indica que Municipalidad Delegada que solicita Adecuación como Centro Poblado alcanzó como documentos solicitados para su Informe de Adecuación y están especificados como Documento Adjuntos en el Oficio N° 054-2021-M-CP-VCH-LA, de fecha 08/11 de 2021, mismo que cuenta con Expediente y Planos georreferenciado, cuadro de coordenadas UTM WGS84, colindancias o linderos según ordenanza y/o documento de creación, Memoria Descriptiva del Centro Poblado: historia, topografía, cantidad de población, número de manzanas, lotes, equipamiento urbano (educación, OU, recreación, Salud), servicios y otros;

Que, el aludido funcionario refiere que con la Ley N° 24803 con fecha 14 de mayo de 1998, el Centro Poblado Chatito, fue reconocido como categoría de Pueblo del Distrito de Cura Mori y se anexa con esta Ley al Distrito de La Arena, asimismo con el Informe N° 0082-91-CPP/DAJ, presentado para la creación y con Acuerdo Municipal N° 049-91-C/CPP de fecha 15/11/1991, se crea la Municipalidad Delegada del Centro Poblado Chatito. Asimismo, el Sub Gerente de Catastro y Ordenamiento Territorial Área, informe que el Área a Adecuarse del Centro Poblado Villa Chatito, según la revisión de los Planos es de 1378.26 ha; con un Perímetro: 20.736.25 ml; de acuerdo a la Ley N° 29991, Ley de Demarcación y Organización territorial de la Provincia de Piura en el Departamento de Piura; y con las Coordenadas indicadas en el

ACUERDO DE CONCEJO N°108-2021-MDLA/CM

La Arena, 17 de noviembre de 2021

Expediente Técnico de adecuación, mismo que indica sus Colindantes conforme se detalla en el citado Expediente;

Que, asimismo, refiere que se alcanzó el Acta de Sesión Extraordinaria N° 003-2021, de fecha 01 de octubre de 2021, que describe que desde la creación con Acuerdo Municipal N° 049-91-C/CPP con fecha 15/11/1991, no se contó con ningún Conflicto demarcatorio y que están con los límites de 50 Has; además que, con la información solicitada a la Municipalidad Provincial de Piura, mismo que mediante el Oficio N° 186-2014-OSG/MPP, informa que según la Ley 29991 Ley de Demarcación y Organización Territorial de la Provincia de Piura, en el cual se establece los limites político, administrativos de los Distritos de La Arena y La Unión, y al realizar la Constatación de la Información de los límites del ámbito de la Jurisdicción Administrativa de la Municipalidad del Centro Poblado de Canizales, aprobado con la Ordenanza Municipal N° 147-00-CMPP, que no existe superposición de áreas ni de jurisdicciones con el Distrito de La Arena, toda vez que se ha constatado el área de 50 Has, entregadas al Centro Poblado Chatito por la Comunidad Campesina San Juan Bautista de Catacaos, mediante el Certificado de Posesión del año 1972. Además, en la Base de Información del Gobierno Regional de Piura, la Subgerencia Regional de Bienes Regionales, Demarcación y Ordenamiento (Oficio N° 091-2021.GPyD/MPP del 04-10-2021) informa que existe controversia territorial correspondiente al Centro Poblado Chatito y Canizales por los Límites del distrito según la ley 29991, según lo que indica el Oficio N° 419-2021/GRP-410000, se deja un tramo por revisar;

Que, asimismo, respecto al Régimen de Organización Interna del Centro Poblado Villa Chatito, se tiene que En el Manual de Organización y Funciones (MOF), el Organigrama Interno del Centro Poblado Villa Chatito se encuentra conforme a la Base Legal de la Ley 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, mismo que está conformado por de acuerdo a los términos que se señala en el expediente de adecuación. Además el Sub Gerente de Catastro y Ordenamiento Territorial, precisa la Descripción de las Funciones y Prestación de Servicios Públicos delegados del Centro Poblado Villa Chatito. Por otro lado, se indica la Necesidad de Garantizar Servicios Públicos Locales y la Factibilidad del sostenimiento del Centro Poblado Villa Chatito, de acuerdo a los términos que se detallan en el informe de adecuación;

Que, respecto a los Recursos Asignados para el cumplimiento de funciones y la prestación de servicios públicos locales delegados, se tiene que, las Funciones y Personal que tiene la administración del Concejo Municipal del Centro Poblado Villa Chatito, para su funcionamiento de acuerdo a su ordenanza y/o documento de creación que se le asigne un Presupuesto Parte de la Municipalidad distrital de La Arena; por lo que, se realizó la consulta a la Gerencia de Planeamiento, Programación y Presupuesto; mismo que informó que el Presupuesto Anual a la Municipalidad Delegada del Centro Poblado Villa Chatito, es de S/. 30,000.00 (Treinta Mil Con 00/100 Soles). Asimismo, el referido funcionario indica que respecto a las atribuciones administrativas y económico tributarias que tiene desde la creación del Centro Poblado Villa Chatitol; No cuenta con Atribuciones Administrativas y Económico tributarias como Arbitrios Municipales, y además los Impuestos Prediales de Terreno, pago de Licencias y Otros; todo se deriva a la Municipalidad distrital de La Arena;

Que, el Sub Gerente de Catastro y Ordenamiento Territorial de la Municipalidad Distrital de La Arena, concluye que él Área a Adecuarse del Centro Poblado Villa Chatito, según la Revisión de los Planos es de 1378.26 ha; con un Perímetro de 20.736.25 ml; por lo que emite Opinión FAVORABLE A LA ADECUACION DEL CENTRO POBLADO VILLA CHATITO. Finalmente recomienda que se apruebe el Expediente de Adecuación del Centro Poblado Villa Chatito, mediante el correspondiente Acuerdo de Concejo Municipal;

ACUERDO DE CONCEJO N°108-2021-MDLA/CM

La Arena, 17 de noviembre de 2021

Que, corresponde remitirnos a lo que establece la LEY Nº 31079, LEY QUE MODIFICA LA LEY 27972, LEY ORGÁNICA DE MUNICIPALIDADES, RESPECTO DE LAS MUNICIPALIDADES DE CENTROS POBLADOS, MODIFICADA POR LA LEY 30937, Y LA LEY 28440, LEY DE ELECCIONES DE AUTORIDADES MUNICIPALES DE CENTROS POBLADOS, Artículo 2. Modificación de la Ley Orgánica de Municipalidades establece: "Modificase los artículos 128, 130, 131 y 133 de la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, modificada por la Ley 30937, con el siguiente texto: "ARTÍCULO 128. CREACIÓN: Las municipalidades de centros poblados son órganos del gobierno local, encargados de la administración y ejecución de las funciones y los servicios públicos locales que les son delegados y se rigen por las disposiciones de la presente ley. Son creadas por ordenanza de la municipalidad provincial, con el voto favorable de los dos tercios del número legal de regidores. La ordenanza de creación precisa:

1. El centro poblado de referencia y su ámbito geográfico de responsabilidad.
2. El régimen de organización interna.
3. Las funciones y la prestación de servicios públicos locales que se le delegan.
4. Los recursos que se le asignan para el cumplimiento de las funciones y de la prestación de servicios públicos locales delegados.
5. Sus atribuciones administrativas y económico-tributarias.

No se puede emitir ordenanzas de creación en zonas en las que exista conflicto demarcatorio ni tampoco durante el último año del periodo de gestión municipal". (...)".

Que, asimismo en la PRIMERA DISPOSICION COMPLEMENTARIA TRANSITORIA, **"Adecuación"**, establece: "Las municipalidades provinciales, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 128 de la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, emiten la ordenanza de adecuación de las municipalidades de centros poblados en funcionamiento".

Que, el Artículo 9 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.- Atribuciones del Concejo Municipal, señala: "Corresponde al concejo municipal: "(...) 35. Las demás atribuciones que le correspondan conforme a ley";

Que, asimismo, el Artículo 10 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.- "Atribuciones y Obligaciones de los regidores", precisa: Corresponde a los regidores las siguientes atribuciones y obligaciones "(...), 2.- Formular Pedidos y Mociones de Orden del Día, (...) 6. Mantener comunicación con las organizaciones sociales y los vecinos a fin de informar al concejo municipal y proponer la solución de problemas";

Que, mediante Informe Legal Nº 626-2021-MDLA-GAJ de fecha 16 de noviembre de 2021, la Gerencia de Asesoría Jurídica emite OPINION indicando que, compulsados los hechos, y la normativa de la referencia, este despacho emite Opinión Favorable, respecto a lo solicitado; por lo tanto, corresponde se apruebe el Expediente de Adecuación del Centro Poblado Villa Chatito, mediante el correspondiente Acuerdo de Concejo;

Por lo anteriormente expuesto y de conformidad con las facultades y atribuciones establecidas por la Ley Orgánica de Municipalidades N°27972 y con el voto unánime, el Pleno del Concejo Municipal establece el siguiente acuerdo.

ACUERDO:

ACUERDO DE CONCEJO N°108-2021-MDLA/CM

La Arena, 17 de noviembre de 2021

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR, con OPINIÓN FAVORABLE, del Concejo Municipal Distrital de La Arena, el Expediente de Adecuación del Centro Poblado Villa Chatito, Distrito de La Arena- Piura, conforme a lo dispuesto por la Ley Nº 31079, Ley que modifica Ley Orgánica de Municipalidades, respecto a las Municipalidades de Centros Poblados, modificada por la Ley 30937, y la Ley 28440, Ley de Elecciones Municipales de Centros Poblados, el mismo que como anexo forma parte del presente Acuerdo de Concejo Municipal.

ARTICULO SEGUNDO.-REMITIR, los actuados a la Municipalidad Provincial de Piura, para que proceda conforme a lo establecido en la normativa legal vigente.

ARTÍCULO TERCERO.- DISPENSAR, el presente Acuerdo del trámite de lectura y aprobación de acta.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA ARENA
Ing. CARLOS A. YARLEQUE MASIAS
ALCALDE